

AS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0597
RAC. No. 765204003007- 2021- 00189 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MENOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno
(2021).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado judicial sociedad **AECSA S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien a su vez endosa los títulos base de la demanda al Dr. **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO MARTINEZ**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE al señor **CARLOS ALBERTO MARTINEZ**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$51.176.158,00 M/cte.**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el pagare **No. 30990061050** aportado como base de la presente ejecución.

1.1.- Por la suma de **\$1.381.566,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo de la suma anterior.

1.2- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1, desde que la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

2.- Por la suma de **\$13.893.004,00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare de **AUDIPRESTAMO** suscrito el 6 de septiembre de 2016, aportado a la demanda.

2.1- Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 2, la suma de **\$1.714.246,00 M/cte.**

2.2- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 2, desde que la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran a la tasa máxima legal vigente.

3.- Por la suma de **\$968.659,00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital insoluto, contenido en el pagare **4513075477136976** de noviembre 8 de 2016, aportado a la demanda.

3.1- Por la suma de **\$35.514,00 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 3.

3.2- Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 2, desde que la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran a la tasa máxima legal vigente.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-109045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 34 No. 6E-46, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE al Dr. **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, como endosatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CARLOS HUMBERTO MARTINEZ
ACD.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No. 092 de hoy notifico

año anterior 19 AGO 2021

Palmira.

la Secretaria

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a65be17b5efa8ee178b11062ea08097713750c47dad1a2b7bf62eb6ca7c035bf
Documento generado en 17/08/2021 02:14:44 PM